



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-01951-2025
Expediente Caratula	PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN CON DESTINO A INMUEBLE SITO EN CALLE SAN LUIS N° 408 DE VIEDMA - C. PRECIOS N° 24/2025
Movimiento Número	VI-01951-2025-I-0089
Descripción	DISPOSICIÓN DEFINITIVA - MODIFICA ART. 2 DISPOSICIÓN AG N° 3050/2025
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 3114/2025
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	SFERCO, LEANDRO LUCIANO
Estado	PUBLICADO (22/12/2025 11:32:42)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N°. VI-01951-2025, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y las Disposiciones N° 459/25-AG - modificada por la Disposición AG N° 469/25-, 2018/2025- AG, 2390/2025.-AG , y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita el Concurso de Precios N° 24/25, tendiente a la PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN CON DESTINO A INMUEBLE SITO EN CALLE SAN LUIS N° 408 DE VIEDMA.

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición AG N° 2644/2025, y aprobar el Presupuesto Oficial y el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.(movimiento N° I-0029).

Que por Disposición AG N°3050/2025 se aprobó el Concurso de Precios y Adjudicó al Sr. Rodrigo Cayuqueo, CUIT N° 20-38083594-1, el único renglón concursado por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 4.800.000,00).

Que en la mencionada Disposición por error involuntario no se mencionó el modelo de contrato que oportunamente fue aprobado como Anexo I del del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por ello, se deberá modificar el artículo 2do. de la Disposición AG N°3050/2025.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (movimiento N° I-0088).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.



Que el presente trámite se encuadra y dicta en uso de las facultades dispuestas por el Artículo 23° de la Ley N°2938.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1ro.: Modificar el artículo 2do. de la Disposición A.G. N° 3050/2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“ADJUDICAR al Sr. Rodrigo Cayuqueo, CUIT N° 20-38083594-1, con domicilio legal y comercial sito en calle Yanquetruz N° 60, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el único renglón concursado por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 4.800.000,00), en los términos del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente”*.

Artículo 2do.: Registrar, notificar a los Sres Nicolás Battisti, Rodrigo Cayuqueo y Osvaldo Bermejo, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.



ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

– En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, CUIT N° 30-99924029-8 representado en este acto por el Sr. Administrador General del Poder Judicial, Leandro Luciano Sferco, -DNI N° 26.481.898- con domicilio en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Rodrigo Cayuqueo, CUIT N°20-38083594-1-, con domicilio legal en calle Yanquetruz N° 60, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante "LA CONTRATISTA", formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de LA CONTRATISTA para realizar la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de riego por aspersión, con equipo de bombeo, automatismo y circuitos con aspersores, en la vivienda oficial sita en calle San Luis 408, esquina Irigoyen de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro. Dicho servicio incluye todos los materiales, trabajos y elementos necesarios para la provisión del sistema de riego funcionando e incluye, pero no se limita, a:

- tablero eléctrico
- equipo de bombeo
- central de automatismo
- dos circuitos (mínimo) de distribución en caños de PVC
- aspersores/toberas de acuerdo a proyecto.

LA CONTRATISTA deberá presentar su propio proyecto, el que deberá ajustarse al esquema y condiciones mínimas exigibles definidas en el Anexo Gráfico del presente. El proyecto de LA CONTRATISTA deberá contar con esquemas de canalizaciones principales, derivaciones, y ubicación de aspersores con sus alcances teóricos.



La aprobación del esquema no deslindará al proveedor del correcto funcionamiento de la instalación, siendo este último el responsable por su óptimo funcionamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El Sistema de riego que proveerá y colocará LA CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA:

- **EQUIPO DE BOMBEO:** El equipo deberá equiparse con una BOMBA AUTOASPIRANTE BJP 150 1_5 HP, marca de referencia MOTORARG 1,5 HP de potencia. La misma deberá instalarse en sector asignado en esquema adjunto en Anexo Gráfico al presente, conectada a tanque cisterna existente. Se deberán instalar protecciones ante eventuales cortes en el suministro de agua de red con interruptor electro flotante y su conexión tablero eléctrico a instalar provisto de protección electromagnética individual.
- **AUTOMATISMO:** Se deberá proveer e instalar para encendido y apagado del sistema una central de riego ubicada en el exterior del jardín en el sector indicado en anexo Gráfico al presente.

El mismo deberá equiparse con una protección termomagnética de 10A que permita la interrupción del suministro de energía eléctrica desde el tablero hasta la bomba y la protección ante sobrecargas y cortocircuitos del sistema; y un contactor comandado por un programador compatible.

El programador deberá ser tipo programador Riego Rain Bird Rzx4 4 Zonas con módulo wifi y módulo detector de lluvia o similar y/o equivalente.

– **DISTRIBUCIÓN:** para la conducción del agua desde la cisterna hasta los difusores se deberá instalar una tubería central Tigre de PVC clase 6 de 32 mm de diámetro mínimo y según cálculo con accesorios del sistema. Desde la tubería central, se deberá conducir el agua hasta los difusores por medio de tuberías de polietileno K4 fr 16mm de diámetro.

– **ASPERSIÓN:** para la emisión de agua se deberán instalar Toberas Rainbird® serie Unispray™ equipadas con boquillas serie VAN™ de alcance según proyecto (6-18), o



en su defecto y según propuesta del contratista boquillas de rotación multichorro tipo Hunter MP (100-2000- o de franja).

– **DISEÑO DEL SISTEMA:** Se deberá presentar un esquema que defina el tendido de las tuberías de conducción principal, la ubicación de los difusores con sus respectivas boquillas, el alcance teórico de las mismas y datos técnicos de cada circuito.

El sistema deberá garantizar una distribución de agua uniforme en toda la superficie a cubrir.

– **RESIEMBRA Y TRABAJOS ADICIONALES:** La presente contratación incluye todas las tareas necesarias para la entrega de la instalación de acuerdo a su uso, como conexiones eléctricas, roturas de vereda para pases, etc.; los trabajos de resiembra en los sectores afectados por al instalación, incluyendo provisión de tierra negra, fertilizantes y semillas para resiembra (festuca + raigrass).

– **LIMPIEZA:** LA CONTRATISTA se compromete a efectuar la limpieza de los sectores afectados por al instalación durante la ejecución de los trabajos y limpieza final al finalizar los mismos.

– **PUESTA EN MARCHA Y GARANTÍA:** LA CONTRATISTA deberá realizar la puesta en marcha de la instalación, su programación y ajuste previo a la entrega del mismo.

La instalación deberá contar con una garantía de seis (6) meses.

La prestación del servicio tendrá lugar en la vivienda oficial sita en la calle San Luis N° 408, esquina Irigoyen de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

CLÁUSULA TERCERA:

LA CONTRATISTA tendrá a su cargo la provisión de todos los materiales, mano de obra y elementos necesarios para realizar los trabajos de provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de riego por aspersión.

LA CONTRATISTA deberá realizar la instalación del sistema de riego y su puesta en marcha, su programación y los correspondientes ajustes que dicho sistema requiera previo a la entrega del mismo, no pudiendo argumentar desconocimiento alguno de detalles, en prestaciones o



características, incorporando todas las provisiones necesarias de acuerdo a las reglas del buen arte y las reglamentaciones vigentes, aunque no estén expresamente indicadas. La carga horaria que corresponda, en día y horario (matutino o vespertino) deberá coordinarse con el Área de Mantenimiento de la Dirección General de Infraestructura y Arquitectura Judicial o quien ésta designe; teléfono 02920- 441000 int. 1590.

CLÁUSULA CUARTA:

LA CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar ante la Administración General del Poder Judicial, sita en Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma –en un plazo de cinco (5) días de suscripto el presente- el listado de los empleados que realizarán los trabajos encomendados, indicando nombre y apellido, domicilio, tipo y número de documento.
- 2) Deberá concurrir a la vivienda oficial mencionada en la cláusula Primera con la periodicidad necesaria para garantizar la optimización y finalización oportuna del servicio brindado. Sus trabajos verificados serán supervisados por el jefe de Mantenimiento de la Dirección General de Infraestructura y Arquitectura Judicial, y/o quien éste designe.
- 3) Se hará cargo de la seguridad del personal, debiendo acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre higiene, seguridad laboral y riesgos del trabajo.
- 4) Deberá conservar la limpieza y el orden del servicio a prestar en todo momento.
- 5) Se hará cargo de todos los gastos que demande la prestación del servicio, en relación al personal a su cargo, emergentes de las Leyes Laborales vigentes, quedando el Poder Judicial libre de toda responsabilidad al respecto, empleando únicamente su propio personal para la ejecución del trabajo, siendo tal firma única responsable de la corrección o incorrección de dicha ejecución.
- 6) Deberá minimizar las molestias acarreadas.

7) LA CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

7.1 Si tiene personal a cargo:



-
- a. El pago de sueldos y jornales y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de la Ley N° 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias.
 - b. La contratación de Seguros de Ley. LA CONTRATISTA deberá presentar antes del inicio del contrato Póliza de Seguro de Vida y A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.
 - c. El cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente o que se dicte en el futuro les imponga, cargas sociales, formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.
 - d. El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.
 - e. El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD E HIGIENE (Ley N° 19.587 y Decretos N° 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.
 - f. LA CONTRATISTA tomará a su cargo la solución de los conflictos de índole gremial que pudieran surgir entre su personal.

7.2 En el caso de las Cooperativas de Trabajo, dado que la particular relación que vincula a las personas que prestan los servicios es de tipo asociativo y no de carácter laboral, la obligación para con sus asociados se circunscribe al pago de las cuotas sociales, al control de que el asociado este al día con la documentación que se debe acompañar y a la presentación de una constancia de Seguro de Accidentes Personales, a los efectos del pago por parte de este Poder Judicial.

7.3 En caso que LA CONTRATISTA realice el servicio en forma personal deberá contar con Seguro de Vida y Accidentes Personales, el que deberá encontrarse vigente durante el plazo de duración del contrato.

IMPORTANTE: La documentación correspondiente a las obligaciones laborales deberá mantenerse actualizada durante la vigencia del presente contrato, pudiendo ser requerida por este Poder cuando lo considere necesario.

CLÁUSULA QUINTA:



El presente contrato tendrá comienzo de ejecución a partir del día ____ del mes de _____ del año 20..... por el término de QUINCE (15) DIAS CORRIDOS. EL PODER JUDICIAL podrá extender el plazo por un término razonable a solicitud de la CONTRATISTA previa acreditación de circunstancias excepcionales que así lo justifiquen. CLÁUSULA SEXTA: El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 4.800.000,00) -IVA INCLUIDO-. libre de todo gasto.

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes de recepcionada en la Administración General, Viedma, la siguiente documentación:

- a) Presentación por parte de LA CONTRATISTA de la Factura en legal forma.
- b) La debida certificación del Jefe de Mantenimiento de la Dirección General de Infraestructura y Arquitectura, donde acredite el cumplimiento de los tareas/servicios facturados.
- c) Conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 4798, reglamentada por el Decreto N° 605/13, modificado por Decreto N° 145/24, se deberá presentar CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria, cuando correspondan de acuerdo con la citada reglamentación.
- d) El Área de Mantenimiento de la Dirección General de Infraestructura y Arquitectura Judicial enviará la certificación correspondiente al servicio prestado y cumplimiento del contrato, junto con la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

LA CONTRATISTA manifiesta encontrarse inscripta en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-38083594-1, registrado como Rodrigo Cayuqueo.

CLÁUSULA OCTAVA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño



de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia.

Asimismo, se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

CLÁUSULA NOVENA:

EL PODER JUDICIAL designará un Encargado del Control del Cumplimiento de los Servicios, funciones que serán ejercidas por el Área de Mantenimiento de la Dirección General de Infraestructura y Arquitectura Judicial o la persona que éste designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación de los mismos, con amplias facultades para emitir solicitudes verbales o escritas. En caso de discrepancia deberá formular su reclamo o petición por escrito. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través del mismo, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares del PODER JUDICIAL.

Asimismo, tendrá a su cargo la emisión del certificado del servicio a fin de proceder a la conformidad de la factura correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de LA CONTRATISTA, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de esta última.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir LA CONTRATISTA, en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales o donde se efectuara la prestación del servicio, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o



parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

LA CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable asumir, sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, defender a su costa y mantener indemne a EL PODER JUDICIAL por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes de la contratista o convocados por esta última, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos EL PODER JUDICIAL queda facultado para afectar la garantía contractual y/o cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a LA CONTRATISTA, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

LA CONTRATISTA será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas de instalación y puesta en funcionamiento del sistema de riego, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá ampliar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme lo establecido en el Artículo 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de



Río Negro, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de la rúbrica del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

LA CONTRATISTA constituye domicilio electrónico en la siguiente casilla hidrotecriegos@gmail.com. En dicho domicilio se tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones y emplazamientos cursados por EL PODER JUDICIAL y se tendrá por notificado al destinatario de las mismas de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados el domicilio electrónico constituido y los demás datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial: cgarcia@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecuciones de Compras y Contrataciones de: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de email: hidrotecriegos@gmail.com.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/ PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar



al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia- Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de LA CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021STJ/PG, y sus modificatorias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:



El sellado del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL un (1) ejemplar debidamente firmado y sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta sobre notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en la calle Yanquetruz N°60 de la ciudad de Viedma. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

—En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado